



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 120 **DE**
(25 MAR 2021)

Por el cual se hace efectiva una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Tunja al señor OSCAR HERNANDO PARRA APONTE, en su condición de Alcalde de San Eduardo 2012 -2015

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 172,173 y 174 de la Ley 734 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Provincial de Tunja adelantó proceso disciplinario, radicado bajo el número IUS-2015-135804 IUC-D-2015-D-39-764591, contra el señor OSCAR HERNANDO PARRA APONTE, en su condición de Alcalde de San Eduardo (Boyacá), para la época de los hechos.

Que en virtud de dicha investigación, la Procuraduría Provincial de Tunja, mediante fallo de Primera Instancia de fecha doce (12) de junio de 2020, resolvió:

(...) "**ARTICULO PRIMERO: Declarar Probado y No Desvirtuado el CARGO UNICO**, elevado en contra del señor **OSCAR HERNANDO PARRA APONTE**, identificado con No. C.C. No. 4.055.510 expedida en San Eduardo de Bogotá (sic) en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EDUARDO**, para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Calificar la falta disciplinaria probada, cometida por el señor **OSCAR HERNANDO PARRA APONTE** identificado con C.C. No. C.C. 4.055.510 expedida en San Eduardo de Bogotá (sic) en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EDUARDO**, para la fecha de los hechos, como **GRAVÍSIMA a título de DOLO**, de conformidad con las consideraciones hechas sobre el particular en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable disciplinariamente al señor **OSCAR HERNANDO PARRA APONTE**, identificado con C.C. No. C.C. No. 4.055.510 expedida en San Eduardo de Bogotá (sic) en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EDUARDO**, para la fecha de los hechos, como autor de la falta disciplinaria probada, en la condición antes anotada.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** como sanción disciplinaria al señor **OSCAR HERNANDO PARRA APONTE**, identificado con C.C. No. C.C. No. 4.055.510 expedida en San Eduardo de Bogotá (sic) en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EDUARDO**, para la fecha de los hechos, la **DESTITUCION** en el ejercicio del cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DOCE (12) AÑOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído"(...)

Que mediante Resolución N° 0035 de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 la Procuraduría Regional de Boyacá en fallo de segunda instancia resolvió:

(...) "**PRIMERO: CONFIRMAR** cada uno de los numerales de la parte resolutive del fallo proferido en primera instancia por la Procuraduría Provincial de Tunja, el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), en la cual se declaró probado y no desvirtuado los cargos endilgados a los señores OSCAR HERNANDO PARRA APONTE, YURI PAOLA BALLESTEROS Y JAVIER BLANCO SEGURA quienes se desempeñaron en calidad de Alcalde, Supervisora y Secretario de Planeación del Municipio de San Eduardo, respectivamente, para la época de los hechos, y a través, de la cual se les sancionó con **DESTITUCION** en el ejercicio del cargo e **INHABILIDAD**



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 120 DE
(25 MAR 2021)**

Por el cual se hace efectiva una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Tunja al señor OSCAR HERNANDO PARRA APONTE, en su condición de Alcalde de San Eduardo 2012 -2015

GENERAL por el término de DOCE (12) AÑOS, DESTITUCION en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de DIEZ (10) AÑOS, y SUSPENSION en el ejercicio del cargo por el término de UN (1) MES, respectivamente.

Que mediante oficio No. 0363 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2021, enviada vía correo electrónico en fecha veintitrés (23) de febrero de 2021, la Procuradora Provincial de Tunja remite fotocopia de los fallos de primera y segunda instancia, con las respectivas constancias de ejecutoria, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002.

Por lo expuesto anteriormente el Gobernador del Departamento de Boyacá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- HACER EFECTIVA la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Tunja al señor OSCAR HERNANDO PARRA APÓNTE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.055.510, consistente en **DESTITUCION EN INHABILIDAD GENERAL POR DOCE (12) AÑOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto a la Procuraduría Provincial de Tunja, a la Alcaldía Municipal de San Eduardo y a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su cargo.

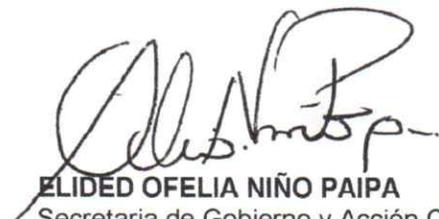
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, según el Art. 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a,

25 MAR 2021


RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá


ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal